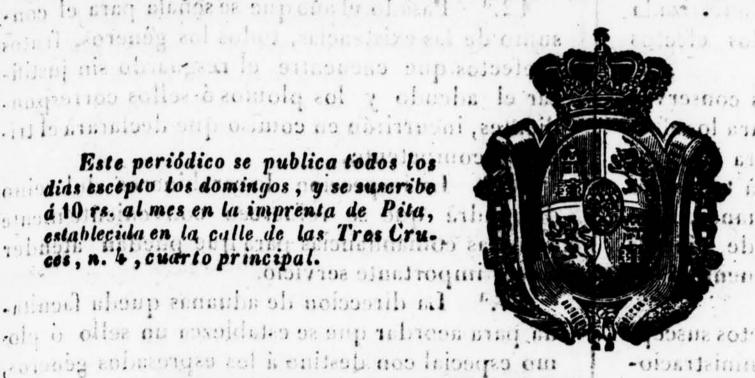
carrinda en como o que declarara el un. Este periódico se publica todos los dias escepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la culle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

La direccion de aduanas queda faculta.

revenciones conclucentes à s

à dia de que penetrandose de la

las plattias à sollos carres



Los artículos, avisory reclamatros nes se remitiran á la redaccion, esta a blecida en la misma imprenta de Pota francas de porte, sin cuyo requisito no se

portancia de este servicio, dediquen sa celo à En.

(be 0.1100 as 6 s.

PARTE OFICIAL.

solneion, evitando siempre innecesarius moles.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden.

Cuando por consecuencia del decreto de 29 de octubre de 1841 fueron situadas las aduanas en la costa y frontera de las provincias Vascongadas y Navarra, se fijaron términos hasta noviembre de 1842 para que durante ellos se estrajesen ó consumiesen los géneros y efectos de anterior procedencia estrangera y de América que quedaron existentes en lo interior de las mismas. Fenecidos aquellos plazos se otorgaron sucesivamente otros, y aun para apresurar lo posible la salida y el consumo de las espresadas existencias, se dictó la real órden de 17 de junio de 4843. En cerca de tres años transcurridos debieron ya haber desaparecido totalmente unos generos que tenian la importante condicion de preferencia para el mercado de no estar recargados con ningun derecho como los posteriormente introducidos con que habian de concurrir. La libre circulacion sin embargo de estos géneros y efeclos que S. M. estimó dispensar en beneficio del comercio de aquellas provincias, ha alimentado un perenne y ruinoso fraude, supuesto que una vez lograda la introduccion clandestina de nuevos artículos se han confundido estos con los antiguos, y legitimándose à su sombra por falta de medios en la administracion para distinguirlos, irrogandose asi grandes perjuicios al comercio y

à la industria de todo el reino en menoscab

lados o ploma los los gá teros susceptibles, que-

en defecto de citus, e a parca à certificados de los

los rendimientos públicos.

Repetidas reclamaciones se han dirigido al gobierno en denuncia de tan grave mal, y reconociendo S. M. cuán imperiosa es la necesidad de dar seguridad al comercio de buena fe, y establecer las reglas que faciliten distinguir las existencias fraudetentas de las legitimas que aun puedan conservarse; con presencia de cuanto han informado la direccion general de aduanas y la junta consultiva de aranceles, se ha servido mandar que se observen puntualmente en las referidas cuatro provincias las disposiciones siguientes:

1.ª Queda desde esta fecha derogado en todos sus efectos el art. 2.º de la real orden de 47 de

junio de 1843.

2.ª No pudiendo ser ya de gran cuantia, despues del largo tiempo transcurrido, los residuos que queden existentes de los géneros, frutos y efectos procedentes de las introducciones vericadas en el pais vasco-navarro antes de establecerse las aduanas en las costas y frontera de aquellas provincias, los comerciantes y tratantes que conserven aun algunas existencias de los referidos géneros, frutos y efectos presentarán notas triplicadas de ellos á los administradores de las aduanas ó de rentas en el preciso término de un mes, contado desde que se publique en la Gaceta del gobierno esta real resolucion, y donde no hubiese administradores á tres leguas de distancia, lo verificarán los alcaldes de los respectivos pueblos.

3.ª Los administradores devolverán una de dichas notas autorizada por ellos à los interesa-

dos para su resguardo.

Cuando la presentacion de las notas se haga

a los alcaldes, estos las recogerán dando recibo y las pasaràn todas al administrador mas inmediato, el cual les devolverà una de ellas autorizada para conservarla en la alcaldía para los efectos

convenientes en lo sucesivo.

4.2 Los referidos administradores conservaràn una de las dos espresadas notas para los efectos administrativos, dirigiendo la otra à la respectiva intendencia, la cual remitirà todas las que reuna à la direccion general de aduanas, donde se formara un resumen del total de géneros de cada clase para remitirlo oportunamente á este ministerio.

5.2 Todos los tejidos y demas efectos susceptibles de sello le recibiran en las administraciones presentando los géneros al efecto; sin que pue-

da dispensarse esta formalidad.

6.ª Pasado el mes improrogable para la presentacion de las notas de existencias, no podrán estas circular sin guias de las administraciones, y en desecto de ellas, con pases ò certificados de los alcaldes de las respectivas poblaciones y estar se-Ilados ó plomados los géneros susceptibles, quedando el resguardo facultado para detener cuan-tos encuentre en circulación sin aquellos requisitos, solicitando el comiso ante el juzgado corres-

pondiente.

Los administradores y demas funcionarios que espresa la instruccion de guias de 1804, no espedirán esta sin que preceda la debida ano-tación y rebaja de los géneros guiados en las no-tas de existencias presentadas que deben tener en

su poder.
8. de la las mencionadas existencias y tambien la circulacion por el pais vasco-navarro, pero bajo la formalidad de guias ò pases.

neros, frutos ò electos procedentes de dichas antiguas existencias á lo interior de la península, sea por mar o por tierra, solo adeudarán los derechos que senala el arancel a la importacion en

bandera española, debiendo espresarse la canti-dad adeudada en las guias o registros. 10.ª Se esceptuan de la formalidad de guia o pase para la circulación entre los pueblos de aquellas provincias los géneros y efectos que se conduzcan de un pueblo à otro para el uso particular de sus habitantes, y en solo cantidades cuyo total valor no esceda de 200 rs. vn. En los rejidos de canamo, lino, seda, laneria y pelos de cabra no se permitira la libre circulacion de pie-

zas enteras.

20 En el termino de un año improrogable deberan darse por consumidas todas las referidas existencias, y si aun quedasen algunas, se obligara a que adeuden los derechos de arancel, pudiendo solo esceptuarse los cortos restos de las tiendas de quincallería y algun otro artículo que

no admita duda acerca de la antigüedad de su fa. bricacion é introduccion.

42.ª Pasado el año que se señala para el consumo de las existencias, todos los gêneros, frutos y efectos que encuentre el resguardo sin justificar el adeudo y los plomos ó sellos correspondientes, incurrirán en comiso que declararà el tribunal competente.

43. La inspeccion de carabineros del reino dispondrà que se refuercen conveniente mente aquellas comandancias para que puedan atender

á este importante servicio.

14.a La direccion de aduanas queda faculta. da para acordar que se establezca un sello ó plo. mo especial con destino á los espresados géneros, si lo juzga conveniente al buen servicio.

Lo comunico à V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento haciendo las prevenciones conducentes à sus subordinados, à fin de que penetrándose de la im. portancia de este servicio, dediquen su celo à facilitar las formalidades que establece esta real resolucion, evitando siempre innecesarias moles. tias.

Dios, guarde á V. S. muchos mos. Madrid 22 de agosto de 1844. Mon. Sr. director general de aduanas.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GO-BERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Aliora que son las siete de la tarde acaba de ser eshumado el catlaver del Exemo. Sr. D. Manuel Montes de Oca. No solo han convenido todas las señales dichas de antemano por los enterradores, capellan y otros testigos, sino que los restos de su gaban y pantalon, las botas y su posicion misma, no dejan la menor duda de la identidad del cadàver, como consta en el acta y ha sido reconocido por el inmenso concurso que asistió al acto. En consecuencia ha sido trasladado á la caja que estaba preparada, cuya llaves quedan en mi poder. Un solemne responso entonado en seguida sobre la misma sepultura por el cabildo de beneficiados y tres descargas de la guarnicion, que se hallaba formada fuera de las tapias del cementerio, anunciaron que se habia cumplido la voluntad de S. M. Con asistencia del mismo cabildo se condujo el cadáver à la capilla del cementerio, donde se repitio el responso dejándolo depositado en ella con guardia de un oficial y 30 hombres, en la que permanecerà hasta las cinco del dia de mañana, à cuya hora, segun participé à V. E. en el correo de hoy, emprenderé la marcha para esa capital. A este acto han asistido todas las autoridades, corporaciones y personas, notables de esta ciudad, y las primeras han rivalizado en celo para hacer el respecto y aprecio con que requerdan

las virtudes del hombre eminente cuyos servicios y mérito se ha dignado apreciar la Reina nuestra Señora de un modo tan distinguido.

Tengo la honra de elevarlo al conocimiento

de V. E. para su debida noticia.

Dios guarde à V. E. muchos años. Vitoria 25 de agosto de 1844.—Excmo Sr.—Manuel Posse.— Excmo. Sr. Ministro de Marina.

anguiente ya no debe mirarse como agua pura se.

an dirente ya no debe mirarse como agua pura se.

an dirente ya no debe mirarse como agua pura se mas o menos satura.

Para poder practicarse la liquidacion correspondiente de la contribucion de frutos civiles del presente ano, se previene a los dueños, administradores o encargados de casas y censos de esta capital, prédios rústicos y urbanos de las afueras, artefactos, subarriendos y demas sujeto dicho impuesto; que desde el dia primero liasta el quince del mes de setiembre próximo se admikran las refaciones de finnovacion que hayan tenillo dichos objetos en la oficina del ramo, sita 'ell'el patio tre tabacos de la aduana (cuyos ejemplates impresos se venden en la libreria de Don Illacio Bbix calle de Carretas); debiendo adver-Tir solos interesados verifiquen dicha presentacion 'en el termino marcado, pues de lo contrario, ademas de liquidarse por las últimas que obran en la oficina, se procedera a visitar aquellas imponiendo a los motosos la pena marcada en el artículo 33 de la instrucción de 13 de junio de 1824 que à letra dice asi: «En los edictos se prevendra que si pasado el plazo de los quince dias, no hubiesen verificado toda la presentación de relaciones, se procederà a apremiar a los que hayan faltado, y a exigirles una multa de treinta ducados coo lo demas que liaya lugar. » Esperando igualmente se espresen con claridad, en las casillas marcadas al efecto, tanto la numeracion antigua y moderna de las fincas, cuanto las cargas que sobre las misnias graviten. Mattrid 23 de agosto de 1844. Mannel Wareen our comblement main moisil hidrogeno o aire inflamable.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Dia 20 de agesta.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Licenciado D. José Nacatino Brabo, auditor honorario de marina, juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por unico pregon y edicto en termino de 30 dias, á

contar desde el en que se anuncie en la Gaceta de Madrid à Juan Garcia (a) el ancieno, tuerto, vecino de Vallecas, y de 60 años de edad, contra quien instruyo causa criminal por palabras subversivas que profirió la tarde del 8 de junio último en cuyo término se presente en aquel juzgado ó su cárcel nacional à defenderse, siendo oido y guardado justicia si lo hiciere, y en su rebeldía se proseguirá la causa como si presente fuera sin mas citar ni emplazarle hasta su conclusion entendièndose las diligencias sucesivas con los estrados de su audiencía que desde luego se señala y le parará el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Navacerrada se halla depositada una mula que ha sido hallada en tèrmino de esta jurisdiccion; la persona à quien pertenezca se presentarà ante el señor alcalde de dicha villa, con documento que acredite su legitimidad, y abonando sus gastos se le entregarà.

clothe con otrus espende de figerus, porque sus

El dia 28 de agosto fue robado en los bartancos de Alcala un caballo negro, cerrado, alzada seis cuartas y media, aparejado con sillon y freno, una rozadura en el tiro de la cria. Le que se pone en noticia del público para que si alguna persona sabe de su paradero se sirva dar aviso à su dueño Manuel Iglesias, vecino de Santorcaz en Alcarria.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS

para la planta y la terra coluble, para alimentar-

ar suppose, among characteristic parties of

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los premios mayores de los que comprende el sorteo del dia 29 de agosto.

positivito en	ob und cap served :	salina, e la parti
/ Números:	mon Premios . jagav 7	Administraciones,
30,245	10,000 ps. fs. A	lcantara. sisteman
30,427		ta tierra sol.amla
47,459		
46,042.	4,000	por noc.ersupsta
28,471.	4,000 B	arcelona. olone
17,269.	M	adrid, vittem at
1,449.	80500.1000 Id	te terres same
8,257.	500 B	rcelona. doubled
27,934.	500: Id	cion de los .me
12,330	500 La	:La tierra u.acena.
9,320.	~ 400 V	due no spilopelk
2,248.	Mon Ja, it, n. 004 lab	lace es mezbirbe
18,990	100 Ba	dejos. leh oihem
23,334.	1 04007 to Se	sola y vactualliv
20,515	400 Va	lencia.
89		drid.
3,449	400 Ca	diz.

pesos suertes, valor de 36,000 billetes á dos duros cada uno, se celebrará el dia 12 de setiembre.

do oido y green a contra de ciere, y en

su rebeldia se, prosegono havadas como si pre-

sente faera sin mas eitar ni emplazario hasta su

sabsersivas que profició la tarde del 8 de janio

ultimo en cuyo termino se presente en aquel

physic and Agricultura. SAVIA (1). sol nos env

La tierra caliza es la única que es soluble en el agua, y así solo esta se puede considerar como parte integrante de la savia. Esta tierra alcalina es la que unida con los àcidos fermenta. Se compone de despojos animales y vegetales, es la verdadera tierra vegetal el verdadero humus, la tierra soluble por escelencia; las lluvias la disuelven y la arrastran mas fácilmente que las tierras vitrificables. Esta tierra está siempre mezclada con otras especies de tierras, porque sus partecillas se introducen cuando se disuelve en las poros de las otras tierras y se mezcla con ellas. Solo esta tierra alcalina que se disuelve con el agua forma parte integral y esencial de la savia, Concurre directamente à la vegetacion ; las demas son como unas esponjas que contienen y conservan el agua que es necesaria para las disolucio. nes para que pueda hacerse la vegetacion, y así contribuyen á ella solo indirectamente, sirviendo de apoyo á las raices. La arcilla contiene demasiada agua, y la arena pura demasiado poca, porque en esta tierra se filtra y se evapora con facilidad; la tierra buena es la que contiene el agua necesaria para la planta y la tierra soluble para alimentarla; cuanta mas tierra solubre contenga esta, es tanto mas sustanciosa. En esta tierra soluble es necesario distinguir dos cosas, es à saber: la parte salina, y la parte terrea que han depositado en ella los animales y vegetales descompuestos. La naturaleza misma provee abundantemente de esta tierra soluble a la tierra matriz por medio de las destrucciones y descomposiciones, y nosotros por nuestro descuido, è inercia hacemos que el suelo sea estéril, no procurando aplicar à la tierra matriz esta tierra alcalina ó alcaliza: la parte terrea se compone de unas partes muy pequeñas que han servido para la organizacion de los individuos que han tenido vida. La tierra matriz siempre subsiste la misma, porque no se disuelve ni se descompone, lo mas que hace es mezclarse con la tierra solubre, pero por medio del agua se separa esta, y aquella queda sola y vuelve á reunirse. Se ve por lo que deja-

. .044.5

mos dicho que el primer principio de la savia y el que sirve de fundamento à los demas, el que debe servir de esqueleto à las plantas es la tier. ra soluble ó tierra alcalina ó caliza, porque solo es capaz de la mayor atenuación y division, ó di.

solucion por medio del agua. Esta agua luego que penetra la tierra disuel. ve las sales que hay en ella, y la tierra caliza ó el verdadero humus, como hemos dicho, y por consiguiente ya no debe mirarse como agua pura se. mejante à la de las lluvias que caen en el invierno. Es una agua compuesta mas o menos satura. da con cuerpos estraños, terreos y salinos que son una parte de la savia que necesitan del acej. te o parte oleosa para poderse rennir. Esta materia crasa que llamamos aceite, la sumigistran á la tiera en abundancia la descomposicion, è llamemos des. truccion de los animales y vegetales, la cual dividida en pequeñísimas partículas vuela por el aire y penetra por la tierra. La resina, la cera, el sebo y aceite que se sacan de ciertas plantas y la gomas que se ven salir de ellas paturalmente, son una prueba evidente que hay en ellas una materia oleosa, crasa y pegajosa, la cual no puede haber entrado en ellas sino por la savia, contribuyendo para esto el aire que circula por los vasos canales y poros de las plantas. En la tiera hay aire semejante al que llamamos atmosférice el cual està mezclado con otros cuerpos y our especies de aires. Cuando se destruyen y se corrompen las plantas y los animales, se desprende el aire fijo ó de combinacion, el gas àcido carbónico, el cual por medio del agua se disuelve y se une con las partículas de tierra, y así forma tambien uno de los principios esenciales de la savia, y contribuye infinito para la rednion de las moléculas y composicion de los cuerpos. La esperiencia nos hace ver todos los dias que de la descomposicion de las plantas que se hace por el fuego, sale aire fijo o gas ácido carbônico; y que en ella se encuentra, si se hace el analísis por ebulicion, aire atmosférico, aire fijo, y muchas veces hidrógeno ó aire inflamable.

Dia 29 de agosto.

(Se continuará.)

Trigo de 31 á 37 rs. fanega.

Cebada de 14 á 15 rs. vn.

Algarrobas de 21 à 21½ rs.

Aceite de 52 à 54 rs. arroba.

Idem filtrado á 56.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

one de marina, juez de primera instancia

⁽¹⁾ Véase nucetre número de ajera